

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACION DE INFORMES TECNICOS QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN LORENZO O QUE ENTIENDA A INSTANCIA DE PARTE.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece y regula la Tasa por realización de informes técnicos que emita el Ayuntamiento de Val de San Lorenzo o que entienda a instancia de parte, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.-

2.1.-Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa consistente en la emisión de informes técnicos que emita de oficio el Ayuntamiento de Val de San Lorenzo y sean necesarios para la tramitación del expediente correspondiente o que entienda el Ayuntamiento de Val de San Lorenzo, a instancia de parte.

2.2.-A estos efectos, se entenderá tramitación a instancia de parte, cualquier informe que haya sido provocado por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

ARTICULO 3º.- OBLIGADOS TRIBUTARIOS.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la emisión del informe en el expediente correspondiente.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.-

4.1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

4.2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.-

5.1.-La cuota tributaria vendrá determinada por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los informes a emitir, de acuerdo con la Tarifa que figura en el artículo siguiente:

5.2.-La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa del expediente a que dé lugar la emisión del informe, desde su iniciación hasta su resolución final

5.3.-La renuncia anticipada por el obligado tributario a la continuación del procedimiento una vez se haya emitido el informe, no dará lugar al reintegro de la tasa percibida.

5.4.-Las cuotas resultantes por aplicación de las tarifas se incrementarán en un 50% cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la emisión de los informes técnicos que motivasen el devengo de la tasa.

ARTÍCULO 6º.- TARIFA.-

Informes sobre Licencias de Obra, señalamiento de alineaciones, Licencias de segregación, Expedientes de Licencia Ambiental, para Autorizaciones de Uso Excepcional de Suelo Rústico: 30€

Informes sobre Licencia de Obra Mayor: 40€

Informes sobre Licencia de Primera Ocupación: 50€

Información urbanística de parcelas, antigüedad de construcciones, cumplimiento de normas urbanísticas u otros (en función de necesidad de valoración, elaboración de planos): De 30-60€

Visitas de Inspección: 15€.

En caso de precisar visita de inspección, las anteriores tarifas, sufrirán un incremento de 15€.

ARTÍCULO 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES DE LA CUOTA

7.1.-Estarán eximidos del pago de la tasa los informes emitidos que resulten necesarios para la tramitación de expedientes propios del Ayuntamiento de Val de San Lorenzo.

7.2.-No se concederá ninguna otra bonificación de los importes de las cuotas tributarias establecidas en la anterior Tarifa.

ARTÍCULO 8º.- DEVENGO.-

8.1.-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los expedientes, que requieran la emisión del informe técnico sujeto al tributo.

8.2.-En los casos a que se refiere el apartado 2º del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provoquen la actuación de oficio del Ayuntamiento para la emisión del informe; o cuando el informe se emita sin solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 9º.- GESTION.-

El ingreso de la tasa, en cualquier caso, habrá de efectuarse una vez emitido el correspondiente informe técnico, en la forma en que se indique en la liquidación que se realice a tal efecto.

ARTÍCULO 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León y comenzará a aplicarse desde la misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

